

E/A
17:20 Hs.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 JUL 2008	
Recibido.....	17:20.....Hs.
Exp. N°.....	20840-PJ.....F.V.


Proyecto de Comunicación


PEDIDO DE INFORME


La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente y con relación al Decreto N° 1148 del 29/04/2008 por el cual se estableció un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las acreditaciones en cuentas abiertas en Entidades regidas por la Ley 21.528 y sus modificatorias, informe lo siguiente:

- 1) Cuáles han sido los motivos por los que el Poder Ejecutivo no solicitó la autorización legislativa correspondiente.
- 2) Si se tuvo en cuenta que al adherirse al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), se cita la Res. 104/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, que ya no existe, ya que su contenido se unificó en la Res. 01/2005, de la Comisión Arbitral.


RICARDO MIGUEL PEIRONE
Diputado Provincial


Silvano Trame


ENRIQUE EMILIO MARIN
Diputado Provincial


LUIS DANIEL RL
Diputado Provincial


ALBERTO CARLOS CEJAS
Diputado Provincial

Sr. Presidente:

Parecería que la medida, a entender del P.E., encontraría respaldo legislativo en el art. 20° de la Ley 12261, que lo facultó al establecimiento de un régimen de recaudación.

Pero es necesario recordar que la Ley 12261 es la que fijó el Presupuesto de la Administración Provincial para el año 2004 y, como tal no puede contener disposiciones de carácter permanente, dado que es una Ley de contenido específicamente presupuestario cuyas normas dejan de tener efecto una vez sancionada la nueva Ley de Presupuesto del año siguiente. Puede incluir, como en este caso, normas o textos de contenido tributario temporales o de aplicación para un solo ejercicio o permanentes




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para el caso de ser incorporados definitivamente en el Código Fiscal de la Provincia. Se entiende que la implementación de este régimen recaudatorio se refería al año 2004, salvo que su texto hubiera sido repetido durante el o los años subsiguientes. Como tal circunstancia no ocurrió, dicha autorización ha caducado.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado vigente señala que "La Ley de Presupuesto no puede contener disposiciones de carácter permanente reformar o derogar leyes vigentes; crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos; ni cambiar la organización o estructura de la administración cuyas actividades deben ser fijadas por leyes específicas." En tal caso si una Ley dice expresamente que la Ley de Presupuesto no puede contener normas permanentes no puede interpretarse que tiene ese carácter la que contiene el Presupuesto Año 2004.

Ante la falta del sustento legislativo la aplicación del régimen traerá aparejado reparos legales y constitucionales generando una carga materializada en devoluciones de impuestos retenidos indebidamente, pago de intereses y seguramente honorarios profesionales.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informe.


RICARDO MIGUEL PEIRONE
Diputado Provincial
Silvina Frane


ENRIQUE EMILIO MARÍN
Diputado Provincial


LUIS DANIEL RUBIO
Diputado Provincial


ALBERTO CARLOS CEJAS
Diputado Provincial